

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Oficina de la Presidencia de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, los criterios de aplicación general emanados en la (1ª/15) Primera Sesión Ordinaria del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

CIRCULAR

A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I, II, III y IV, 26, 27 fracción IV, y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 y 3 fracción III, 4 y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y Sexto fracción VIII de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se hace de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (1ª/15) Primera Sesión Ordinaria del año 2015, celebrada el 12 de marzo de 2015, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitió los siguientes criterios de administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

CRITERIO No. 01/2015 DE APLICACIÓN GENERAL

(ACUERDO 05/15 CPIFP) "EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, SE DA POR ENTERADO Y APRUEBA EL CRITERIO (01/2015) RELATIVO A QUE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SEAN TRANSFERIDOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) PARA SU ENAJENACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LOS RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE DICHAS ENTIDADES CONTINUARÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS INMUEBLES FEDERALES".

EN EL CASO DE INMUEBLES FEDERALES QUE SEAN TRANSFERIDOS POR LAS ENTIDADES TRANSFERENTES AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) PARA SU ENAJENACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, LOS RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE DICHAS ENTIDADES CONTINUARÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS INMUEBLES FEDERALES.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo tercero, 24, 29, fracción VII, 32, 34, 36, 38, 41 y 42 fracciones I y XVII de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción V, 3, 5, 76, 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 38 y 40 del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 63 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal y Disposiciones Tercera, Cuarta, fracción I y IV, Sexta, Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Tercera, Vigésima Sexta, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta de las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; en el caso de inmuebles federales que sean transferidos por las entidades transferentes al SAE para su enajenación en términos de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, los responsables inmobiliarios de dichas entidades continuarán obligados a observar lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y en la normatividad aplicable a los inmuebles federales.

En todo caso deberán:

- 1) Contar con el Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal previo a la transferencia del inmueble, entregando al SAE copia certificada de la cédula de inventario correspondiente.
- 2) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad Federal el acta de transferencia del inmueble al SAE.
- 3) Realizar las acciones necesarias para la inscripción del acto jurídico de la transmisión de la propiedad o en su caso acordar con el SAE la forma en que se realizará dicha inscripción. En todo caso darán seguimiento al trámite de inscripción hasta su conclusión.
- 4) Solicitar la baja del RFI del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

Para el caso de los inmuebles que ya fueron transferidos al SAE o se encuentren en proceso de destino el Responsable Inmobiliario deberá dar seguimiento a los trámites hasta su baja del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y la inscripción del acto jurídico correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Federal”.

CRITERIO No. 02/15 DE APLICACIÓN GENERAL

(ACUERDO 06/15 CPIFP) “EL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, SE DA POR ENTERADO Y APRUEBA EL CRITERIO (2/2015) RELATIVO A QUE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DISTINTAS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN), ESTABLECERÁN LOS DATOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN INGRESAR AL REGISTRO QUE SE LE ABRA AL INMUEBLE PARA LA ASIGNACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO (RFI) EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS INMUEBLES BAJO SU ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE ASIGNAN LOS DOS PRIMEROS DÍGITOS DEL RFI POR PARTE DEL INDAABIN EN EL CASO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTREN UBICADOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE FORMEN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL AÚN SIN UNA ADSCRIPCIÓN DIRECTA A UNA ENTIDAD FEDERATIVA, Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO”.

LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRADORAS DISTINTAS A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ESTABLECEN LOS DATOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN INGRESAR AL REGISTRO QUE SE LE ABRA AL INMUEBLE PARA LA ASIGNACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO (RFI) EN EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LOS INMUEBLES BAJO SU ADMINISTRACIÓN Y DETERMINAN LA ASIGNACIÓN DE LOS DOS PRIMEROS DÍGITOS DEL RFI POR PARTE DEL INDAABIN EN EL CASO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTREN UBICADOS EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE FORMEN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL AÚN SIN UNA ADSCRIPCIÓN DIRECTA A UNA ENTIDAD FEDERATIVA, Y LOS QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción X, 34, 36, 37 y 38, de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 10, fracción XVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y Disposiciones Tercera, Novena, Décima Segunda, Décima Tercera y Décimo Quinta de las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, las Dependencias Administradoras diferentes a la SFP, en coordinación con el INDAABIN, establecen los datos mínimos que deberán ingresar al registro que se le abra al inmueble para la asignación del Registro Federal Inmobiliario (RFI) en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, de conformidad con las características especiales de los inmuebles bajo su administración, se consideran datos mínimos para la obtención del RFI de las dependencias administradoras los siguientes:

- 1) Sección del Inventario;
- 2) Dependencia Administradora;
- 3) Institución que administra el inmueble;
- 4) Denominación del inmueble;
- 5) Datos de ubicación del inmueble (de acuerdo con las características del inmueble), y
- 6) Superficie del inmueble.

Para el caso de los inmuebles federales que por sus características se encuentren ubicados en dos o más entidades federativas, que formen parte del territorio nacional aun sin una adscripción directa a una entidad federativa, y los que se encuentren en el extranjero, el INDAABIN a través de la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, asignará los dos primeros dígitos del Registro Federal Inmobiliario (RFI)”.

Esquema:



Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2015.- El Secretario Ejecutivo del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, **Luis Enrique Méndez Ramírez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Inocencio Barragán Adame.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.- Área de Responsabilidades.- EXPEDIENTE No. SANC 008.2014.

CIRCULAR OIC/AR/SEDESOL/011/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA INOCENCIO BARRAGÁN ADAME.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y última reforma del tres de agosto de dos mil once; SEGUNDO y OCTAVO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 2, letra C, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de agosto de dos mil doce, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio el ocho de septiembre de dos mil catorce; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive QUINTO de la resolución del quince de mayo de dos mil quince, dictada en el expediente de sanción número SANC 008.2014, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona física "INOCENCIO BARRAGAN ADAME", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona moral señalada, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de 5 meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando el objeto de lo que se pretenda contratar se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado, siempre y cuando la infractora haya pagado la multa impuesta en la resolución señalada.

México, Distrito Federal, a 8 de junio de 2015.- Así lo determinó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, **José Alfredo Gutiérrez Flores**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deben abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Micmar, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física de Deporte.- Área de Responsabilidades.- Expediente: CI/AR/CND/SA-001/2013.

CIRCULAR No. 11/139/AR/415/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBEN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MICMAR, S.A. DE C.V.

OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES DE
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 37, fracciones VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto que reforma dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece; 80, fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto, de la resolución dictada en el expediente CI/AR/CND/SA-001/2013 de 1 de junio del año en curso, a través de la cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Micmar, S.A. de C.V., mediante la cual se impuso sanción administrativa de un año de inhabilitación para que dicha empresa no pueda presentar propuestas por sí misma o a través de interpósita persona, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilizara recursos federales, conforme a los convenidos celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como multa económica; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno derivados de los procedimientos de contratación pública con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación no ha sido pagada la multa, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente al momento de la infracción.

Atentamente

México, D.F., a 2 de junio de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Daniel Isaac Pérez Martínez**.- Rúbrica.